1100-09.07-096

Trinidad, 03 de septiembre de 2025

Ingeniera
LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES
SUBDIRECTORA DE CONTRATOS
Subdirección de Infraestructura Social y Hábitat
Fondo de inversión para la Paz – Prosperidad Social – FIP
luisa.perdomo@prosperidadsocial.gov.co
Carrera 7 No. 32 -42, piso 28
Bogotá, D.C.

Ingeniero
DOUGLAS ELIAS DE JESÚS ORTEGA MARTINEZ
Supervisor – Convenio Interadministrativo No. 463 FIP de 2021
Departamento Administrativo para la prosperidad Social
Fondo de inversión para la Paz – Prosperidad Social – FIP
douglas.ortega@prosperidadsocial.gov.co

REFERENCIA: *Solicitud de Suspensión No. 03 del Convenio interadministrativo No. 463 FIP de 2021, suscrito entre el Municipio de Trinidad y DPS.*

Cordial saludo:

Por medio del presente documento, me permito muy respetuosamente la Suspensión No. 03 de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 463 FIP de 2021, por el término de 15 días, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El municipio de Trinidad – Casanare, suscribió convenio Interadministrativo No. 463 FIP de 2021, con el Departamento Administrativo para la prosperidad social – Fondo de inversión para la paz – prosperidad social – FIP, cuyo objeto es:

> ***"AUNAR ESFUERZOS TÈCNICOS, ADMINSITRATIVOS Y FINANCIEOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÒN PARA LA PAZ. PROSPERIDAD SOCIAL – FIP Y LA ENTIDAD TERRITORIAL, PARA LA EJECUCIÒN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL VIAL, CON EL PROPÒSITO DE APORTAR A LA INCLUSION SOCIOECONÒMICA LA SUPERACION DE LA POBREZA, LA CONSOLIDACION DE TERRITORIOS Y LA***

GENERACION DE ESPACIOS COMUNITARIOS PARA LA REINTEGRACION, ESTABILIZACION Y RECONCIACION SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA FICHA ANEXA"

2. En el marco del convenio Interadministrativo No. 463 FIP de 2021, suscrito con el Departamento Administrativo para la prosperidad social – Fondo de inversión para la paz – prosperidad, el Municipio de TRINIDAD, adelantó proceso de selección, suscribiéndose con PARCOR S.A.S, identificada con Nit 900.140.481-4, el contrato de obra Pública No. 088 de 2022, cuyo objeto es: "***COSNTRUCCION DE LA VÍA AL AEROPUERTO DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CASANARE***".

3. El contrato de obra Pública No. 088 del 15 de febrero de 2022, tiene un plazo de ejecución de tres (03) meses, suscribiéndose acta de inicio el tres (03) de mayo del 2022, y el cual, se encuentra suspendido desde el veintinueve (29) de diciembre del 2022 hasta el 09 de septiembre de 2025.

4. Que la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía treinta especializada, de la Dirección Especializada de extinción del derecho de dominio, el 21 de noviembre de 2022, tomó posesión de sociedades de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación de PARCOR S.A.S., para que sea administrada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – SAS.

5. Que conforme al Acta No. 01 del 3 de mayo de 2023, de la asamblea extraordinaria de carácter universal de la Sociedad PARCOR S.A.S., y en cumplimiento de las directrices de la Sociedad de Activos Especiales SAE, conforme al proceso de administración directa dispuesto en la Leu 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, se designó como representante legal de PARCOR S.A.S, identificada con Nit. 900140481 al ingeniero CARLOS EDUARDO PULIDO GOMEZ.

6. Que la Interventoría MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, mediante comunicación M&R-446-47-E-006-2023 del 31 de octubre de 2023, señaló que requiere realizar un estudio de patología, que contemplara información relacionada con levantamiento topográfico para verificar las cotas alcanzadas vs diseño geométrico, ensayos de cambo, de laboratorio e informe de patología y viabilidad del PI.

7. Que en Comité de obra realizado el 19 de enero de 2024, de manera virtual, la interventoría MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., señaló que requirió a la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat del Departamento Administrativo para la prosperidad Social, recursos para realizar estudios de patología para la evaluación del estado actual de la vía, señalándose por parte del DPS que no es posible.

8. El DPS mediante comunicación S-2024-4301-0354870 del 23 de enero de 2024, dio respuesta a MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., sobre la posibilidad de reconocer económicamente a la interventoría los costos del estudio de patología, lo siguiente:

"(…) Esta solicitud fue tema de discusión en varios comités de seguimiento realizados durante los meses de noviembre y diciembre del año 2023 y en dichas reuniones se manifestó que no era posible reconocer un adicional para realizar una patología a una obra asignada a esta región; debido a que contractualmente ***no existe la posibilidad de reconocer económicamente este tipo de estudios a esta interventoría asignada.***

Por lo que desde esta supervisión se ratifica mediante este comunicado que no es viable adicionar recursos por parte de Prosperidad Social al acta asignación de interventoría No. 030 - REGIÓN V para la realización del informe de diagnóstico, patología o consultoría de diseños en la instancia en la que se encuentra este proyecto, bajo las obligaciones del contrato de interventoría 411 FIP de 2021(…)".

9. Que con ocasión a lo señalado en el Comité del 19 de enero de 2024, mediante comunicación 1100-09.07-001 del 25 de enero de 2024, la entidad territorial, solicitó realizar mesa de trabajo al DPS, en el marco del numeral 5 de la cláusula tercera de obligaciones del convenio interadministrativa No. 463 FIP de 2021, celebrado entre el Departamento Administrativo para la prosperidad social – Fondo de inversión para la paz – prosperidad social – FIP y el municipio de Trinidad – Casanare, en el marco de una de las obligaciones contractuales, y específicamente la relacionada en el numeral *"3.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD (…) 5. Designar la interventoría para la vigilancia y control de los proyectos"*, para tratar los siguientes temas:

 " (…)

 1. *Buscar alternativas para que la Interventoría pueda realizar los estudios de patología que ha solicitado para la evaluación actual de la vía, y de esta manera, la entidad territorial pueda tomar acciones en el marco de la ley.*

 2. *Establecer el alcance de la interventoría del contrato No. 411 FIP 2021.*

 3. *Establecer las obligaciones de la interventoría contratada mediante contrato No. 411 FIP 2021, con respecto a la obra ya ejecutada, y que el seguimiento se realizó con otra interventoría.*

 (…)".

10. Que en Comité de seguimiento del 15 de febrero de 2024, el ingeniero FERNANDO ALVAREZ OTAVO, en calidad de Supervisor del convenio por parte del Departamento Administrativo para la prosperidad social – Fondo de inversión para la paz – prosperidad social – FIP -, informó que el DPS no puede financiar los recursos que se requieren para el estudio de patología que la actual

interventoría requiere, y quien debe asumir los costos de este estudio, es el municipio de Trinidad, conforme las obligaciones establecidas en el convenio interadministrativo No. 463 FIP de 2021.

11. Que el convenio interadministrativo No. 463 FIP de 2021, señala entre las obligaciones de la entidad territorial, la siguiente:

> *"(…) 3.2.* ***OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL****:*
>
> …
>
> *23. En el evento de presentarse* ***costos adicionales durante la ejecución del presente convenio*** *y/o contrato de interventoría,* ***cualquiera sea el motivo, que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero, la ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a gestionar los recursos faltantes previo análisis de PROSPERIDAD SOCIAL y aportarlos para el efecto que sean requeridos****.*
>
> …
>
> *26. Atender las instrucciones y lineamientos que imparta la interventoría durante la ejecución de los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio. (…)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

12. Que en cumplimiento de la obligación 23 del ítem 3.2. – Obligaciones de la entidad Territorial del Convenio interadministrativo No. 463 FIP de 2021, la entidad territorial mediante Decreto No. 026 del 23 de febrero de 2024, modificó el anexo del decreto de liquidación del presupuesto General del Municipio de Trinidad que forma parte integral del Decreto No. 081 del 12 de diciembre de 2023 2POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No. 008 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPEUSTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE GASTOS, SERVICIO A LADEUDA DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD CASANARE PARA LA VIGENCIAFISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMRBE DE 2024".

13. Que una de las modificaciones al actual presupuesto del Municipio de Trinidad, realizada mediante el Decreto No. 025 A del 23 de febrero de 2024, encontramos, la de adicionar $46.460.000, al sector Transporte, específicamente al rubro 2.3.1.24.02.01.002.010 denominado "Estudio de Patología Sgppgld".

14. Que mediante comunicación 1100-09.07-03 del 22 de febrero de 2024, el Municipio de Trinidad Solicito al DPS, el procedimiento para adicionar los recursos al Convenio No. 463 FIP de 2021, y de esta manera el DPS adicionara los recursos al contrato de interventoría No. 411 FIP de 2019, para que MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, ejecutara las actividades relacionadas con los estudios de patología requeridos por la actual interventoría y poder establecer el estado de la Obra.

15. Que con el fin de garantizar que la entidad territorial adelantará proceso de selección, teniendo en cuenta lo requerido por la interventoría, en comité de seguimiento del Convenio No. 463 FIP de 2021 del 06 de marzo de 2024, el municipio solicito a **MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S,** que estableciera de manera detallada el alcance de los productos requeridos para determinar el estado de la obra correspondiente al contrato de Obra Pública No. 088 de 2022, y una vez suministrada la información, se procedió a adelantar el proceso de selección para establecer el estado actual de la vía.

16. Que el 15 de mayo de 2024, publicó en el SECOP el proceso de selección No. TRI-CMC-017-2024, bajo la modalidad de mínima cuantía, cuyo objeto es "***ESTUDIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE CONRTAO DE OBRA No. 088 DE 2022 DERIVADO DEL CONVENIO 463 FIP – 2021 TRINIDAD***", conforme el alcance de los estudios señalados por la interventoría mediante comunicación M&R-446-47-E-003-2024 del 7 de marzo de 2024, suscrita por MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, y dirigida a la Secretaria de Obras Públicas del Municipio.

17. Que en el marco del proceso de selección de mínima cuantía TRI-CMC-017-2024, la entidad territorial suscribió con el Ingeniero **PEDRO PABLO FONSECA CASTRO**, carta de aceptación de la oferta No.117-2024 cuyo objeto es: "***ESTUDIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE CONTRATO DE OBRA NO. 088 DE 2022 DERIVADO DEL CONVENIO 463 FIP – 2021 TRINIDAD, CASANARE",*** recibiendo la entidad territorial, el producto final que determino el estado de la obra que cumple las especificaciones técnicas en el 38,09%.

18. Que a pesar de contar con un documento técnico del estado de la obra en agosto de 2024, no fue posible el reinicio del contrato de obra, en atención a que el contratista señala que no podía tomar decisiones, sin que previamente estuviera autorizado por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, quien avalo tal situación, sin embargo, producto del fallo de primera instancia de una tutela interpuesta por el municipio, contra la SAE SAS, se estableció la opción de ceder el contrato de obra pública.

19. Que el 4 de diciembre de 2024, fecha en la que se llevó a cabo mesa de trabajo a efectos de establecer la cesión del contrato de obra pública No. 088 de 2022, no se logró desarrollar esta alternativa, por que la SAE SAS, señaló que habían sido notificados de la nulidad de la medida cautelar decretada contra PARCOS SAS, y que en cumplimiento del auto del 30 de agosto de 2024, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio, debían devolver o reintegrar a PARCOR S.A.S.

20. Que con el fin de tener claridad frente a la medida cautelar de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de PARCOR SAS, la entidad territorial, solicitó información al Tribual Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio, recibiendo un correo electrónico del 23 de enero de 2025, mediante el cual, se informó que el auto del 30 de agosto de 2024, no levanto

la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de los bienes con respecto a la sociedad PARCOR S.A.S.

21. Que el 12 de marzo de 2025, se recibió correo electrónico del señor LUIS AUGUSTO DAZA ROA, en que adjunto copia del auto interlocutorio No. 006 del 26 de febrero de 2025, del juzgado segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, con radicación 11001 31 20002 2025-005-2, dentro del radicado de la Fiscalía No. 202200457 F 30 DEEDD, mediante el cual, resolvió lo siguiente:

> *"PRIMERO: **DECLARAR la ILEGALIDAD de las medidas cautelares de TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS, entre otras, de la sociedad PARCOR SAS -MM 153916-, en la resolución de 15 de noviembre de 2022 emitida por la Fiscalía 30 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio DEEDD**, al haberse desconocido el término legal previsto en el artículo 89 del CED.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares de TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS en el respectivo certificado de existencia y representación legal donde se encuentra inscrita la sociedad PARCOR SAS, así como su correspondiente devolución a los titulares del derecho de dominio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *TERCERO: Como consecuencia de lo ordenado en los numerales anteriores, la **Fiscalía y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. deberán realizar las gestiones pertinentes para restablecer el statu quo, en lo que tiene que ver con la sociedad PARCOR SAS, para que los propietarios inscritos continúen con su uso, goce y usufructo**, mientras se adopta una decisión definitiva en su caso por parte del Juzgado competente en la sentencia definitiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"*

22. Que, ante la falta de claridad para el municipio, de que el auto 006 del 26 de febrero de 2025, del Juzgado segundo penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, se encontraba o no ejecutoriado, la entidad territorial, mediante comunicaciones 1100-09-07-027 del 14 de marzo de 2025 y 1100-09-07-034 del 27 de marzo de 2025, se solicitó al Juzgado segundo penal del Circuito Especializado, informar al municipio lo siguiente:

> *"(...)*
>
> 1. *Informar al municipio de Trinidad – Casanare, si el auto 006 del 26 de febrero de 2025, con radicación 11001 31 20002 2025-005-2, del juzgado segundo penal del Circuito Especializado de Extinción de dominio, se encuentra o no ejecutoriado.*
>
> 2. *Informar al municipio de Trinidad – Casanare, si el auto 006 del 26 de febrero de 2025, con radicación 11001 31 20002 2025-005-2, del juzgado segundo penal del*

Circuito Especializado de Extinción de dominio, fue o no notificado a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, y en el evento de no haberse comunicado, señalar fecha probable en el que se informará.

(...)"

23. Que el juzgado segundo del Circuito Especializado de Extinción de dominio, remitió vía correo electrónico al municipio, copia de la Notificación por Estado No. 034 del 27 de febrero de 2025, en el que se evidencia la siguiente notificación:

RADICADO	JUZGADO	AFECTAO/A	PROCESO	FECHA AUTO	DECISION
2025-005-2	SEGUNDO	PARCOR SAS y otros	EXTINCIÓN DE DOMINIIO	26-2-2025	RESUELVE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

24. Que el auto interlocutorio No. 006 del 26 de febrero de 2025, del juzgado segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, que declaro la ilegalidad de las medidas cautelares de toma de posesión de bienes, haberes y negocios, entre otras, decretada contra PARCOR SAS, se encuentra ejecutoriado desde el 4 de marzo de 2025, conforme lo consignado en el Estado No. 034 del 27 de febrero de 2025.

25. Que la entidad territorial realizó múltiples requerimientos a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – S.A.S., para que en el menor tiempo posible realizara el reintegro o devolución de PARCOR SAS, en cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio No. 006 del 26 de febrero de 2025, del juzgado segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio.

26. Que mediante Resolución No. 263 del 19 de junio de 2025, de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, se ordenó Que la Sociedad de Activos Especiales – SAE SAS – mediante Resolución No. 263 del 19 de junio de 2025, ordenó a la Dirección de Gobierno, Control y Democratización de Sociedades realizar la entrega del cien por ciento de las acciones de la Sociedad PARCOR S.A.S., después de muchos requerimientos realizados por el municipio a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, estas comunicaciones son de conocimiento por parte de PROSPERIDAD SOCIAL.

27. Que PARCOR SAS se encuentra disuelta y en proceso de liquidación, conforme lo señalado en el respectivo Certificado de Existencia y representación legal de PARCOR SAS, lo que le impide

ejecutar la obra que hace falta por ejecutar, en el marco del contrato de obra pública No. 088 de 2022.

28. Que la entidad territorial aún no tiene conocimiento si la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, ya remitió la Resolución No. 263 del 19 de junio de 2025, a la Cámara de Comercio de Villavicencio, para su registro, no sólo para dar cumplimiento al principio de publicidad, sino también para que la orden de entrega tenga efectos jurídicos, o si por el contrario dio o no cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución en mención, que señala en uno de sus apartes:

 "SOLICITAR al representante legal de la sociedad PARCOR SAS, identificada con NIT 90014081-4 y matricula mercantil No. 153916, en caso de ser procedente, el registro de la presente resolución en el respectivo libro de socios y accionistas".

29. Que con el fin de poder tomar decisiones de fondo con respecto al contrato de obra pública No. 088 de 2022, se requiere que la Resolución No. 263 del 19 de junio de 2025, quede registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio - Meta.

30. Que el 29 de julio del 2025 se llevó a cabo mesa de trabajo con PARCOR SAS, para poder continuar con los trámites correspondientes para garantizar el cumplimiento del convenio interadministrativo No. 463 FIP de 2021, el reinicio del contrato de obra, y la ejecución de la obra denominada como "CONSTRUCCION DE LA VIA AL AEREOPUERTO DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CASANARE", esta mesa de trabajo conto con la participación del despacho, la oficina jurídica de la administración y la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura del municipio y por parte del contratista la sociedad PARCOR SAS, en esta mesa de trabajo, se trataron los siguientes temas, entre otros:

 a. Socialización de informe técnico del estado actual de la vía ejecutada con el contrato de obra pública No. 088 de 2022, el cual, se encuentra suspendido desde el 29 de diciembre de 2022.
 b. Información de la necesidad de modificar el acta parcial No. 02 de 2022, teniendo en cuenta las cantidades de obra, que cumplen con las especificaciones técnicas, conforme el informe técnico socializado en la mesa de trabajo del 29 de Julio de 2025.
 c. Información de la necesidad de modificar el acta parcial No. 03 de 2022, teniendo en cuenta las cantidades de obra, que cumplen con las especificaciones técnicas, conforme el informe técnico socializado en la mesa de trabajo del 29 de Julio de 2025.
 d. Verificación del estado actual del contrato de obra N°088 del 2022, a nivel jurídico (Empresa disuelta y en estado de liquidación), técnico y financiero.
 e. Análisis del posible reinicio del contrato de obra N°088 del 2022, por parte de la sociedad PARCOR SAS, para la alternativa de cesión de contrato.
 f. Cesión del contrato de obra pública No. 088 de 2022.

31. Que, en la mesa de trabajo llevada a cabo 29 de julio del 2025, PARCOR SAS a través del profesional que asistió, previo poder conferido, señaló que está en toda disposición para ceder el contrato de obra pública No. 088 de 2022, con el fin de que la entidad territorial pueda dar cumplimiento al convenio interadministrativo No. 463 FIP de 2021.

32. Que el contratista PARCOR SAS, dentro de los compromisos establecidos en la mesa de trabajo realizada el 29 de julio de 2025, está la entrega de la documentación necesaria para el posible reinicio del contrato de obra N°088 de 2022.

33. Que actualmente, la administración municipal, ha revisado y está revisando documentación requerida para un posible reinicio del contrato de obra N°088 de 2022, no solamente en relación de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, legales, y a las condiciones habilitantes y factores de evaluación requeridos en los pliegos de condiciones del proceso de selección No. TRI-LP-006-2021, con los cuales, se adjudicó el contrato de obra N°088 del 2022, sino también, de los profesionales que se exigen en los documentos de la etapa precontractual, entre otros documentos, entre los que se encuentra la nueva reprogramación financiera, técnica y de ejecución del contrato de obra N°088 del 2022 y de la obra física. A la fecha se cuenta con la respectiva documentación, con el fin de solicitar la revisión por los involucrados.

 Al respecto, es preciso señalar que la información no fue entregada oportunamente, lo que impidió su revisión.

34. Que, el plazo que se solicita en esta ampliación de la suspensión actual, es con el fin de culminar con la revisión de documentos que se requieren para la Cesión del contrato de obra pública No. 088 de 2022, y que la interventoría revise previamente al reinicio del contrato de interventoría (Contrato que está suspendido hasta el 11 de septiembre de 2025), la documentación, proyectos de actas modificatorias a las actas No. 02 y 03 del contrato de obra pública No. 088 de 2022, hojas de vida del personal requerido en los pliegos de condiciones, reprogramación de obra, para la ejecución de la obra, y demás información que se requiere para el reinicio del contrato en mención y prórroga del mismo, que garantice la ejecución de la obra en beneficio de la comunidad.

Por lo expuesto anteriormente, se requiere suspender el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 463 FIP de 2021, por el término de quince (15) días, para concluir el trámite de la revisión y aprobación de la documentación por parte de la interventoría y el municipio, para lograr el reinicio y prórroga del contrato de obra pública No. 088 de 2022, para posteriormente realizar la cesión del contrato de obra pública en mención, y para que la Resolución No. 263 del 19 de junio de 2025, expedida por la

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – se registre en la Cámara de Comercio de Villavicencio, no sólo para dar cumplimiento al principio de publicidad, sino también para que la orden de entrega tenga efectos jurídicos, y dar cumplimiento al artículo cuarto de la resolución en mención.

ANEXOS

1. Resolución No. 263 del 19 de junio de 2025, expedida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

Atentamente,

DAMARIS ABRIL FUENTES
Alcaldesa Municipal

Revisó: FRAGNY YEXENIA ARIZA CASTILLO
Secretaria de despacho de la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura
Componente Técnico

Revisó: MARITZA MUÑOZ MUÑOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó y Revisó: MARISOL GRANADOS REYES
Profesional Contratado – Oficina Asesora Jurídica

Suministro Información: ING. FERNANDO GARCIA
Profesional Contratado – Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura
Componente Técnico

Copia:
Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura del municipio de Trinidad
Oficina de asesoría Jurídica del municipio de Trinidad
Contrato de obra Pública No. 088 de 2022

Ingeniera
PAOLA MARIA MIRANDA MORALES
Directora
Dirección de Infraestructura Social y Hábitat
paola.miranda@prosperidadsocial.gov.co

Ingeniera
CAROLINA LAVERDE ROJAS
Coordinadora
Departamento Administrativo para la prosperidad Social
carolina.Laverde@prosperidadsocial.gov.co

Doctor
EDER LUIS REGALADO MATOS
Abogado
Departamento Administrativo para la prosperidad Social
eder.regalado@prosperidadsocial.gov.co

Doctor
MILTON RENE SERNA VARELA
Abogado
Departamento Administrativo para la prosperidad Social
milton.serna@prosperidadsocial.gov.co